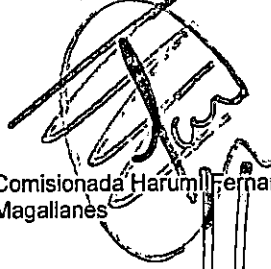
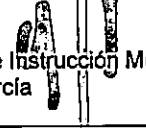


Colofón Versión Pública

I.	El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia 3
II.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-367/AYTO AMOZOC-10/2022
III.	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
IV.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
V.	a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica	 a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes  b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
VI.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.

Sentido de la resolución: Sobresee, Fundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-367/ AYO AMOZOC-10/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AMOZOC DE PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El treinta de marzo de dos mil veintidós fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc de Puebla, en la que se señaló lo siguiente:

"Se solicita la información del ART.- 78 – VI – B – PLANES Y/O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO; ART.- 78 – VI – F – Licencias de uso de suelo, ART. - 78- VI -G- Licencias de Construcción de de los meses de octubre a Diciembre del año 2021;, ya sea Trimestral, Semestral o Anual"

Indicándose al respecto el artículo 78, fracción VI, formato A, respecto al periodo Anual, del ejercicio dos mil veintiuno y artículo 78 fracción VI formatos B, F y G respecto a todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno.

II. El uno de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándolo a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Mediante proveído de fecha siete de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la presente denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/297/2022 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

En esta misma fecha, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas al mismo tiempo derivado de las manifestaciones vertidas por la autoridad responsable se requirió nuevamente a la Coordinación General Ejecutiva para rendir un dictamen complementario para un mejor proveer, respecto de la denuncia presentada.

V. Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de este año, se tuvo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante remitiendo el informe complementario requerido en el auto que antecede. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado ya que le denunciante no ofreció, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa de publicación de los mismos; en ese sentido se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El nueve de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado de publicar

la información a que se refiere al artículo 78, fracción VI, formato A, respecto al periodo Anual, del ejercicio dos mil veintiuno y artículo 78 fracción VI formatos B, F y G respecto a todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de

Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la información materia de la presente denuncia, se encuentra debidamente publicada y actualizada dando cumplimiento, de conformidad con las Tablas de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y tal como consta en el expediente, se advierte que del dictamen que inicialmente emitió la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, en éste se concluyó que el sujeto obligado no publicó correctamente la información correspondiente a respecto el artículo 78, fracción VI, formato A, respecto al periodo Anual, del ejercicio dos mil veintiuno y

artículo 78 fracción VI formatos B, F y G respecto a todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno.

Sin embargo, tomando en consideración los argumentos del sujeto obligado al rendir informe, se solicitó un dictamen complementario, a efecto de verificar que la información del artículo 78, fracción VI, formatos A, B, F y G de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual del ejercicio dos mil veintiuno, se encontrara debidamente publicada, es así, que al emitirse éste se señaló que:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, del contenido de la denuncia sujeto a análisis, en relación con la información correspondiente al artículo 78 fracción VI, respecto al formato A por el periodo anual del ejercicio 2021, así como al formato B con relación a todos los periodos del ejercicio 2021, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, toda vez que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, los mencionados formatos se actualizan de manera anual, debiendo conservar únicamente la información vigente, es decir que a la fecha de emisión del presente, únicamente es exigible para el sujeto obligado tener publicada la información correspondiente al ejercicio 2022, el cual no forma parte de la denuncia en razón de la fecha en que ésta fue presentada."

Documental que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por la fracción VI, formatos A y B del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativas al periodo anual del año dos mil veintiuno, no se encontraba debidamente publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la sustanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha actualizado la obligación específica de transparencia supra citada; respecto del periodo anual del ejercicio dos mil veintiuno, relativas artículo 78

fracción VI formatos A y B de la Ley de la materia, motivo por el cual, este Órgano Garante llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia, de lo anterior, el incumplimiento a la obligación específica de transparencia denunciada, ha dejado de existir, únicamente respecto a la fracción VI, formatos A y B del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativas al periodo anual del año dos mil veintiuno, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente, por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta;

"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, únicamente respecto a la fracción VI, **formatos A y B** del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativas al periodo anual del año

dos mil veintiuno en los términos y por las consideraciones precisadas en el considerando cuarto.

Ahora bien, respecto a las obligaciones de transparencia denunciadas por el artículo 78 fracción VI formatos F y G, de todos los periodos, del ejercicio dos mil veintiuno, el dictamen complementario emitido por la Coordinación General Ejecutiva, refirió que no cumple con la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que existen celdas vacías que no son justificadas en la columna "nota", lo cual contraviene lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

En consecuencia, los actos que originaron la **DOT-367/AYTO AMOZOC-10/2022**, respecto al incumplimiento a la obligación específica de transparencia contenida en el artículo 78 fracción VI **formatos F y G**, de todos los periodos, del ejercicio dos mil veintiuno **no quedan sin materia**, tal como se analizará de fondo en el considerando Séptimo de la presente.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que:

La denuncia **DOT-367/AYTO AMOZOC-10/2022** consistió en el incumplimiento de publicar la información de la obligación contenida en el artículo 78, fracción VI, formato A, B, F y G, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual del ejercicio dos mil veintiuno, al referirse textualmente lo siguiente:

"Se solicita la información del ART.- 78 – VI – B – PLANES Y/O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO; ART.- 78 – VI – F – Licencias de uso de suelo, ART. -78-

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-367/AYTO AMOZOC-10/2022

VI-G- Licencias de Construcción de de los meses de octubre a Diciembre del año 2021;, ya sea Trimestral, Semestral o Anual"

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó:

"...

Informo que dicha denuncia, se le comunicó formalmente a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, quien es el sujeto obligado responsable de cargar la información solicitada, mediante el oficio número AMOZOC-TRANS2021-2024/137, el cual, a su vez, a través del oficio número DDU/00-011813/2022 notifica a esta Unidad dar cumplimiento al requerimiento de la denuncia al que el presente hace referencia."

Del dictamen **DV/297/2022**, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: *Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.*

SEGUNDO: *Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

TERCERO: *Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.*

CUARTO: *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Amozoc, NO publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia lo correspondiente al artículo 78 de la Ley de Transparencia y*

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente a la fracción VI formato A, respecto del periodo anual así como del artículo 78 de la mencionada ley, fracción VI formatos B, F y G correspondientes a todos los periodos. Lo anterior al observar lo siguiente:

- Los formatos no se encuentran cargados de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información, dado que la mencionada fracción y formatos se reportan de manera anual y el sujeto obligado lo realiza de manera trimestral, asimismo los formatos A y B no se encuentran actualizados y validados al cierre del ejercicio correspondiente.
- Los formatos no se encuentran cargados de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información, dado que la mencionada fracción y formatos se reportan de manera anual y el sujeto obligado lo realiza de manera trimestral, asimismo el formato F presenta celdas sin información sin que estas sean justificadas en la columna de nota, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.
- Los formatos no se encuentran cargados de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información, dado que la mencionada fracción y formatos G presenta celdas sin información sin que estas sean justificadas en la columna de nota y no se publican los hipervínculos que refieren a la información solicitada por el formato, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo se informa que no se puede verificar si el sujeto obligado cumple con lo previsto en la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales, en cuanto a la obligación de contar con un hipervínculo visible, en su página de inicio, a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, toda vez que el sitio web del sujeto obligado se encuentra en construcción."

Por su parte del dictamen complementario **DV/297-1/2022**, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-367/ AYO AMOZOC-10/2022

Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, del contenido de la denuncia sujeta a análisis, en relación con la información correspondiente al artículo 78 fracción VI, respecto al formato A por el periodo anual del ejercicio 2021, así como al formato B con relación a todos los periodos del ejercicio 2021, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, toda vez que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, los mencionados formatos se actualizan de manera anual, debiendo conservar únicamente la información vigente, es decir que a la fecha de emisión del presente, únicamente es exigible para el sujeto obligado tener publicada la información correspondiente al ejercicio 2022, el cual no forma parte de la denuncia en razón de la fecha en que ésta fue presentada.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVIII, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la fracción VI (Formatos F y G) del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de todos los periodos del ejercicio 2021, toda vez que existen celdas vacías que no son justificadas en la columna "nota", lo cual contraviene lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, además de vulnerar las características de confiabilidad e integridad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los mencionados Lineamientos, las cuales refieren que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, además de proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a medios probatorios:

El denunciante no aportó pruebas.

Con relación al sujeto obligado, ofreció y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio número DDU/00-1813/2022, de fecha dos de mayo de este año, firmado por la Directora de Desarrollo Urbano Sustentable, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informando la actualización de la información del artículo 78 fracción VI formatos A, B, F y G.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, del sujeto obligado, respecto la obligación de transparencia de los incisos B, F y G, fracción VI, del artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha tres de enero de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Municipal.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado respecto al artículo 78, fracción VI, formatos F y G, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación a todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 78, fracción VI, formato F y G, con relación a todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir informe con justificación indicó haber dado cumplimiento al requerimiento de la presente denuncia de obligaciones de transparencia y que se encuentra actualizada y completa.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el

área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 y también respecto a las obligaciones específicas como las descritas en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 y también respecto a las obligaciones específicas como las descritas en el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 78, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 78. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

...VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales; y ..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen solicitado, los cuales, en la parte conducente concluyeron:

Por su parte el dictamen **DV/297/2022**, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, del que, concretamente en el punto Cuarto se concluyó lo siguiente:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Amozoc, NO publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia lo correspondiente al artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente a la fracción VI formato A, respecto del periodo anual así como del artículo 78 de la mencionada ley, fracción VI formatos B, F y G correspondientes a todos los periodos. Lo anterior al observar lo siguiente:

- Los formatos no se encuentran cargados de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información, dado que la mencionada fracción y formatos se reportan de manera anual y el sujeto obligado lo realiza de manera trimestral, asimismo los formatos A y B no se encuentran actualizados y validados al cierre del ejercicio correspondiente.
- Los formatos no se encuentran cargados de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información, dado que la mencionada fracción y formatos se reportan de manera anual y el sujeto obligado lo realiza de manera trimestral, asimismo el formato F presenta celdas sin información sin que estas sean justificadas en la columna de nota, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-367/ AYTÓ AMOZOC-10/2022

- Los formatos no se encuentran cargados de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información, dado que la mencionada fracción y formatos G presenta celdas sin información sin que estas sean justificadas en la columna de nota y no se publican los hipervínculos que refieren a la información solicitada por el formato, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo se informa que no se puede verificar si el sujeto obligado cumplió con lo previsto en la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales, en cuanto a la obligación de contar con un hipervínculo visible, en su página de inicio, a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, toda vez que el sitio web del sujeto obligado se encuentra en construcción."

De igual manera, del dictamen complementario DV/297-1/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVIII, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la fracción VI (Formatos F y G) del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de todos los periodos del ejercicio 2021, toda vez que existen celdas vacías que no son justificadas en la columna "nota", lo cual contraviene lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, además de vulnerar las características de confiabilidad e integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los mencionados Lineamientos, las cuales refieren que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, además de proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado."

Ante tal escenario, de los dictámenes de verificación citados en párrafos precedentes, queda acreditado que el sujeto obligado incumple con la publicación de la obligación específica descrita en el artículo 78 fracción VI, formato F y G, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativo a todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla **NO** publicó la información que refiere la fracción VI, formato F y G, relativo a todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno, del artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en párrafos precedentes, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación específica descrita en el artículo 78 **fracción VI, formato F y G**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **relativo a todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno**; en consecuencia la denuncia es **fundada**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo 78, fracción VI, formato F y G, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 71, fracción I, formato F, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo 3, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 71 ...	Fracción I f) La Información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y;	Anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y de la Ciudad de México. Los municipios actualizarán el/los Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años según corresponda. Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente	Si la información es objeto de modificaciones, deberá actualizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes. Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente. En caso de sufrir modificaciones, éstas deberán actualizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes	Vigente, respecto a Los Planes vigentes. Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** el expediente al rubro Indicado, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, únicamente respecto a la fracción

VI, formatos A y B del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativas al periodo anual del año dos mil veintiuno, en términos del considerando CUARTO, de la presente resolución

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia respecto del artículo 78, fracción VI, formato F y G, relativas a todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno; al efecto, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la información del artículo, fracción y periodo de referencia; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc de Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-367/ AYO AMOZOC-10/2022**

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diez de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-367/AYTO AMOZOC-10/2022**, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el diez de junio de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG